



Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias

¿ COMO NACIO INIAP ?

La actividad agrfcola y ganadera, a finales de la dcaada del cincuenta, habfa sufrido graves contrastes en su producci3n, situaci3n que vino a preocupar a los cfrculos econ3micos y polfticos del Ecuador. El Gobierno Nacional, de aquel entonces, con un sentido pr4gmatico y visionario se vio precisado en crear un organismo que sea el encargado de investigar la problem4tica de nuestro agro y al m4simo tiempo encuentre las soluciones adecuadas a estos problemas. Es asf como se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, como el organismo id3neo para colaborar con el Ministerio de Fomento en diversas 4reas de la actividad agropecuaria. En la actualidad el INIAP es una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganaderfa.

ANTECEDENTES

Quito, a 17 de Junio de 1959

Excelentísimo Señor Don
Francisco Illingworth Icaza,
Vicepresidente de la República,
Presidente del Honorable Consejo Nacional de
Economía.
En Su Despacho.

Excelentísimo Señor:

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 80 de la Constitución Política de la República, me permito solicitar del Honorable Consejo Nacional de Economía el dictamen correspondiente para el Proyecto de Decreto Ley de Emergencia, por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Los motivos que justifican la expedición de este Proyecto como Decreto Ley de Emergencia, se servirá encontrarlos en la exposición anexa que me ha dirigido el señor Ministro de Fomento.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

f.) C. Ponce Enríquez

Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— El Secretario General de la Administración Pública.

f.) Renato Pérez Drouet

Excelentísimo Señor Doctor Don
Camilo Ponce Enríquez,
Presidente Constitucional de la República.
En Su Despacho.

Excelentísimo Señor Presidente:

Un deseo desde hace mucho tiempo compartido por el Ministerio de Fomento y las instituciones vinculadas al desarrollo agropecuario del país, ha sido el contar con verdaderos centros de investigación, en los cuales se pueda realizar la necesaria experimentación que requieren la adaptación de nuevas especies vegetales de alto rendimiento económico, el mejoramiento genético de las ya existentes, la aplicación de nuevos métodos de cultivo, mejor aprovechamiento de los suelos y fertilizantes adaptados a las condiciones ecológicas del país, el control de plagas y enfermedades, la introducción y adaptación de nuevas razas de animales a diferentes condiciones ambientales; en fin, toda la gama de trabajos que requiere la investigación agropecuaria; razón por la que el Ministerio a mi cargo, contando con la valiosa cooperación de las Facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de las Universidades del país, del Banco Nacional de Fomento, las Cámaras de Agricultura de la I y II Zona, y la colaboración desinteresada de organismos internacionales, que han demostrado verdadero interés en el fomento de programas de investigación en países como el nuestro, han hecho que os presente el adjunto proyecto, por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, el mismo que, como anteriormente se indica, tendrá como finalidad el mejor aprovechamiento de los resultados obtenidos, labor que desgraciadamente no ha sido hecha hasta la presente, siendo por tanto necesario e indispensable el contar con estas fuentes que no hagan necesaria la obtención de datos en otros países, de medios ecológicos distintos al nuestro, lo que hace que en la mayor parte de los casos, sean casi inaplicables, produciéndose por tanto, un retardo en el adelanto de nuestra agricultura y ganadería.

El Decreto que someto a vuestro estudio, Exce-

lentísimo Señor Presidente, dá al Instituto una ágil organización, en concordancia con los altos fines que persigue, que espero sea una realidad en el país a un corto tiempo, para la obtención de nuevas fuentes de progreso y engrandecimiento, cual es el anhelo común de todos los ecuatorianos.

Todas estas razones, Excmo. Señor, me obligan a presentar este proyecto que espero merezca vuestra favorable acogida y que dispongáis sea sometido al ilustrado conocimiento y estudio del H. Consejo Nacional de Economía, entidad llamada a cooperar al mejor planeamiento de las medidas que redunden en el mejor desenvolvimiento económico de las fuentes de riqueza del país.

Del Excelentísimo Señor Presidente, muy atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

El Ministro de Fomento,

f.) G. Mortensen G.

Es copia.— El Secretario General de la Administración Pública.

f.) Renato Pérez Drouet.

DICTAMEN FAVORABLE

Of. No. 22 — P.

Excelentísimo Señor Doctor Don
Camilo Ponce Enríquez,
Presidente Constitucional de la República.
En Su Despacho.

Excelentísimo Señor:

Doy respuesta a su atento oficio de 17 del presente mes, por el que solicita del Consejo de mi Presidencia, el dictamen correspondiente para el Proyecto Ley de Emergencia, por el que se crea el Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

Esta Entidad ha analizado las diversas disposiciones del Proyecto llegando a la conclusión de que él, es conveniente para los intereses del país, porque con las investigaciones que van a realizar se estará capacitado para conducir el desarrollo agropecuario y el adelanto y el progreso de la agricultura y ganadería por sus sendas de nivel técnico, facilitando, como resultado de esas actividades el desarrollo económico del país.

La riqueza básica del país está en su producción agrícola y por fuerza, la Función Pública debe crear Instituciones que velen por el incremento de esa producción. El Proyecto de Decreto por tanto, no hace sino atender una necesidad nacional y dar paso para que exista un organismo que pueda recibir la ayuda de organismos técnicos internacionales, que, dentro del plan continental de desarrollo, están interesados en contribuir con sus experiencias y capacidades financieras al sostenimiento de este Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

Por otra parte es indispensable que las investigaciones se las realice teniendo como elementos, las condiciones naturales y autóctonas pues, de otro modo, por ausencia de organismos de investigación capaces de analizar nuestro medio, se ha tenido que recurrir, muchas veces, a dirigir el fomento agropecuario, basándose en experiencias foráneas, con resultados poco beneficiosos.

Por las razones que anteceden, el Consejo de mi presidencia emite dictamen favorable al Proyecto de Decreto sometido a su estudio y tan solo se permite hacer las siguientes observaciones:

En el Art. 4o. reconociendo la importancia del Instituto que se crea, es fundamental que asistan a las reuniones del Consejo de Administración las autoridades principales y en consecuencia, debe eliminarse la facultad de éstas para nombrar suplentes. Por tal razón el Artículo debe contar redactado así:

Art. 4o— El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias contará con un Consejo de Administración que estará integrado por:

- a) El Ministro de Fomento.
- b) El Director General de Agricultura y Bosques.
- c) El Director General de Ganadería y Veterinaria.
- d) Los Decanos de las Facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de Quito y Guayaquil.
- e) Los Presidentes de las Cámaras de Agricultura de la I y II Zonas.
- f) El Gerente del Banco Nacional de Fomento.
- g) Un Representante de los Organismos Internacionales; y,
- h) El Director del Instituto, quien tendrá solamente voz informativa.

Reemplazará al Ministro de Fomento el Subsecretario; los demás miembros titulares serán subrogados por quienes les sucedan en el ejercicio de sus funciones, en los organismos que representan.

En el Art. 6o, se introduce una reforma a fin de que quien administre el Instituto o a un profesional con título académico, motivo por el cual este artículo debe comenzar diciendo así:

“El Instituto estará administrado por un Director que será profesional con título académico en uno de los ramos agropecuarios, etc.”

Esta modificación se la ha creído conveniente a fin de que quien tenga la responsabilidad de administrar este Organismo, cuente con la solvencia científica suficiente y pueda enrumbar por caminos de progreso sus labores.

Con respecto al Art. 7o, dos observaciones son las que sugiere esta Entidad; la una, que en el literal b) se añada la siguiente frase: “. . . en relación con las finalidades del Instituto”; y, que en el literal e), en lugar de “Ministerio de Fomento” se ponga “Presidente de la República”.

Las observaciones indicadas servirán, a juicio del Consejo para una mejor aplicación de esta Ley, y confía en que serán aceptadas por la Función Ejecutiva.

Del Excelentísimo Señor Presidente, muy atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

f.) Francisco P. Illingworth,

Vicepresidente de la República,
Presidente del H. Consejo Nacional de Economía.

Es copia.— El Secretario General de la Administración Pública.

f.) Renato Pérez Drouet.

DECRETO LEY

No. 19

CAMILO PONCE ENRIQUEZ,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la explotación agrícola pecuaria que se realiza en el país se efectúa en base de conclusiones obtenidas en trabajos de investigación y experimentación realizados en medios ecológicos diferentes a los del Ecuador.

Que es necesario que toda la explotación referida, se realice en el Ecuador dentro de un plan orgánico sistemático de carácter nacional, destinado a utilizar en forma creciente las conclusiones de las investigaciones agropecuarias, obtenidas en las condiciones ecológicas nacionales;

Que es necesario coordinar los trabajos de investigación y experimentación que han venido desarrollándose en el país, por parte de diversas Instituciones en forma aislada y discontinua, que unida a la falta de un organismo especializado que tenga a su cargo todas

las cuestiones realizadas con la experimentación agropecuaria, ha significado un desconocimiento de los resultados correspondientes y ensayos efectuados en el pasado;

Que es urgente llevar a cabo una labor eficiente de los planes de fomento agrícola y desarrollo de la producción como base del desenvolvimiento de la economía nacional, siendo por tanto indispensable comenzar cuanto antes los trabajos indicados;

Que las universidades del país por medio de las Facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria, el Banco Nacional de Fomento, las Cámaras de Agricultura de la I y II Zonas, así como organismos internacionales han ofrecido patriótica y voluntariamente su apoyo y colaboración al Ministerio de Fomento para el establecimiento de los trabajos de investigación agropecuaria;

Que el H. Consejo Nacional de Economía ha emitido su dictamen favorable de acuerdo con las normas consignadas en el Art. 80 de la Constitución Política de la República, como consta del oficio No. 22—P de 23 de junio de 1959,

Decreta:

Art. 1o— Créase con sede en Quito, Capital de la República del Ecuador, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, que tendrá como función especial colaborar con el Ministerio de Fomento, en las siguientes finalidades:

a) Organizar centros de investigación agropecuaria para realizar en ellos aclimatación y propagación de semillas y variedades de alto rendimiento, establecimiento de campos experimentales de genética para el mejoramiento de variedades propias del país, y selección de las mismas por su precocidad y resistencia a enfermedades y plagas.

b) Estudios de los suelos como base de conocimiento para la utilización de la tierra;

c) Estudio y fomento del uso de fertilizantes adecuados, demostraciones técnicas sobre los procedimientos y métodos agrícolas que permitan un mejor sistema de cultivos que se adapten a las condiciones ecológicas del País;

d) Introducción de nuevas razas de ganado, investigaciones sobre su nutrición y adaptabilidad, práctica de selección y manejo; y,

e) Investigación de otros aspectos relacionados con el ramo agropecuario que se creyere necesarios.

Art. 2o— Para el debido cumplimiento de las finalidades del Instituto, colaborarán con el mismo las Direcciones Generales de Agricultura y Bosques y Ganadería y Veterinaria del Ministerio de Fomento y, los demás organismos, dependencias o instituciones oficiales que tengan relación con el ramo agropecuario.

Las Facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de las Universidades del País, colaborarán con el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, dentro de los términos que en convenios especiales se acordara con cada una de ellas; así como también las instituciones u organismos internacionales que quisieren cooperar con el Instituto.

Art. 3o— Inicialmente el Instituto de Investigaciones agropecuarias, creará dos centros de investigaciones, uno en la Costa y, otro en la Sierra, en los terrenos que para el objeto destinara el Ministerio de Fomento.

Art. 4o— El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias contará con un Consejo de Administración que estará integrado por:

a) El Ministro de Fomento, que lo presidirá y ejercerá la representación legal del mismo:

- b) El Director General de Agricultura y Bosques;
- c) El Director General de Ganadería y Veterinaria;
- d) Los Decanos de las Facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de Quito y Guayaquil.
- e) Los Presidentes de las Cámaras de Agricultura de la I y II Zonas;
- f) El Gerente del Banco Nacional de Fomento;
- g) Un representante de los Organismos Internacionales; y,
- h) El Director del Instituto, quien tendrá solamente voz informativa.

Reemplazará al Ministro de Fomento el Subsecretario; los demás miembros titulares serán subrogados por quienes les sucedan en el ejercicio de sus funciones, en los Organismos que representan.

Art. 5o— El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, contará además con un Comité Ejecutivo que se hallará integrado por las siguientes personas:

- a) El Director del Instituto que lo presidirá; y,
- b) Tres Vocales designados por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Los Miembros de que hablan los literales anteriores, excepto el Director, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 6o— El Instituto estará administrado por un Director, que será profesional con título académico, en uno de los ramos agropecuarios, cuya designación será efectuada por el Consejo de Administra

ción, de la terna que presentará el Ministro de Fomento, debiendo durar cuatro años en el ejercicio de sus funciones, el mismo que podrá ser reelegido. Contará además con el personal indispensable para el debido funcionamiento de los Centros de investigación y el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Art. 7o— Corresponde al Consejo de Administración del Instituto:

a) Dirigir y organizar la administración interna del mismo;

b) Conocer y resolver los problemas de carácter nacional y local, en relación con las finalidades del Instituto;

c) Elaborar anualmente el presupuesto general que deberá ser aprobado por el Ministro de Fomento;

d) Elaborar el reglamento interno que será aprobado por el Ministro de Fomento; coordinar y desplegar la actividad necesaria para que los Centros de Investigaciones que se crearen cumplan con su finalidad; y,

e) Elaborar conjuntamente con el Director, el informe actual de labores que será llevado al Presidente de la República.

Art. 8o.- Los miembros del Comité Ejecutivo, percibirán los honorarios correspondientes a cada sesión que asistan de conformidad a lo estatuido en el reglamento correspondiente.

Art. 9o— Son Fondos del Instituto:

a) Los que se asignen en el Presupuesto del Estado;

b) Las contribuciones que concedieren los Organismos Internacionales de Asistencia Técnica para el mejoramiento de la Agricultura, los Bancos de

Fomento y más instituciones públicas o particulares interesadas en la investigación agropecuaria; y,

c) Los ingresos resultantes de la producción de los Centros Experimentales y de la investigación que se establecieron, así como los demás ingresos extraordinarios no especificados.

Art. 10o— El personal que dirija e integre cada uno de los Centros de Investigación y Departamentos del Instituto, estará formado por profesionales de las Direcciones de Agricultura y Bosques y Ganadería y Veterinaria del Ministerio de Fomento, así como de las Facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de las Universidades de Quito y Guayaquil y de los Departamentos Técnicos de otros Organismos de Fomento Agropecuario.

Art. 11o— El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias tendrá carácter autónomo, sin perjuicio de la obligación de presentar las cuentas mensuales tanto al Ministerio de Fomento como a la Contraloría General de la Nación, organismos que podrán fiscalizarlo cuando juzgaren necesario.

Art. 12o— Encárgase de la ejecución del presente Decreto a los señores Ministros de Fomento y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Julio de 1959.

f.) C. Ponce Enríquez.

El Ministro de Fomento.

f.) Gustavo Mortensen Gangotena.

El Ministro del Tesoro,

f.) Luis Gómez Izquierdo.

Es copia.— El Secretario General de la Administración Pública.

f.) Renato Pérez Drouet.

PRODUCCION:
DEPARTAMENTO DE COMUNICACION DEL INIAP
Casilla 2600 -- Quito-Ecuador
Julio, 1983 -- SIP-010
Plegable Promocional No. 3
Editor: Lcdo. Ismael Tufiño N.
Impresión: INIAP
C de A.